DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

DNCP/DNC N° 22.135 /2018

Asunción, 1 de noviembre del 2018.-

REF.: AMPLIACIONES DE PLAZOS – ID 333.351 – EXP 329.040 - "ADQUISICIÓN DE MINERAL DE HIERRO" - PROVEEDOR: INDUSTRIA QUIMICA RESPLANDOR SRL - ADENDA N° 1 Y 2 (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

Señora
C.P Adriana Encina, Responsable
Unidad Operativa de Contrataciones
Industria Nacional de Cemento.
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), sin embargo del análisis efectuado se realiza la siguiente observación:

1. En el Dictamen si bien se menciona el artículo 78 que indica la no aplicación de sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, la misma no es suficiente para la modificación del contrato, por lo que recomendamos tener en cuenta el artículo 63 "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS".

2. Considerando que la Resolución aprobada por la Máxima Autoridad se emitió en fecha 4 de setiembre de 2018 y en fecha 30 de octubre de 2018 se comunicó a la DNCP (sobrepasa plazo 10 días hábiles), al respecto no se ajusta al artículo 10 de la Resolución DNCP N° 3.136/2018 *"...deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la emisión del Acto administrativo que las ordena..." "La comunicación que se realice en un plazo mayor que el establecido en el párrafo que antecede, deberá acompañarse de una justificación suscrita por el responsable de la Unidad Operativa de Contratación".-*

3. Recomendamos remitir la Nota del Proveedor indicado en la referencia donde se demuestran los motivos de fuerza mayor expuestos en el Dictamen.

No obstante se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión de la ampliación en el SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ana Paiva
Técnica Verificador de SBE

V° B° Abg. Edith Rodriguez
Coordinadora Subasta a la Baja Electrónica

V° B° Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora Normas y Control

DNC/SBE/AP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py